<u>SECRETARIA</u>: Santiago de Cali, 06 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado de la parte actora y el liquidador de la sociedad Bextral S.A-. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Auto sustanciación 57
Rad. 76001-3103-002-2013-00081-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ante la oposición a la prueba de exhibición de los documentos decretada a solicitud de la sociedad demandada LA MONTAÑITA S.A., por parte del liquidador de la sociedad BEXTRAL S.A., allegada en correo electrónico del 9 de noviembre de 2023, se observa que conforme lo determina la ley, debe resolverse por medio de incidente (art. 186 CP), por lo que se ordenará abrir el respectivo incidente y correr el traslado de que trata el art. 129 inciso 3 del CGP.

Adicionalmente y como quiera que están pendientes por recaudar las pruebas periciales decretadas, se suspenderá la audiencia programada para el día de hoy a las 2:00 pm y se tomarán las medidas necesarias para el recaudo. Resuelto lo pertinente se fijará fecha para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo anteriormente dispuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-SUSPENDER la audiencia que estaba prevista para el 6 de febrero de 2024. Por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Dar trámite de incidente a la oposición de la sociedad BEXTRAL S.A. a la exhibición de documentos decretadas en el presente proceso, por haber hecho uso de dicho mecanismo conforme a lo previsto en el artículo 267 en concordancia con el art. 186 del Código General del Proceso.
- 3.- AGREGAR a los autos, a fin de que obre y conste el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, en el que hace alusión a los documentos que deberá exhibir la sociedad demandada LA MONTAÑITA, a efectos de llevar a cabo la experticia decretada.
- 4.- LÍBRESE comunicación al Representante Legal de la sociedad LA MONTAÑITA S.A., a fin de que remita al correo electrónico del despacho, con copia al perito designado contador CESAR LOT ABADIA SAAVEDRA, la documentación que requiere para la experticia encomendada, toda vez que la información entregada hasta el momento la considera escasa y no puede realizar un dictamen fidedigno.
- 5.- AGREGAR a los autos, sin consideración alguna la providencia y la escrituras públicas aportadas por el Dr. JAIME KLAHR GINZBURG, apoderado de las demandadas LILI ESTHER y KATHERINE MALCAS SASSBON toda vez que no constituyen hechos modificativos o extintivos del derecho sustancial sobre el cual versa este litigio.

- 6.- AGREGAR a los autos el escrito mediante el cual el Dr. ORLANDO QUINTERO LOPEZ, apoderado de la parte demandante, se pronuncia respecto de la copia de la sentencia allegada por el apoderado de las demandadas Dr. JAIME KLAHR GINZBURG, y solicita no se tenga en cuenta la misma para dilucidar el litigio del presente proceso.
- 7.- AGREGAR a los autos, a fin de que obre y conste el proceso de trámite de prueba anticipada, radicado bajo el No. 76001400301320130007700, remitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali, el cual fuera decretado como prueba solicitada por la sociedad demandada La Montañita.

NOTIFIQUESE

EN ESTADO N $_{10}$. **041** DE HOY **07 MAR 2024** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS Secretaria

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI